



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

**SOBRE EL CASO DE RETARDAR O
ENTORPECER LA FUNCIÓN DE
INVESTIGACIÓN O PROCURACIÓN DE
JUSTICIA EN AGRAVIO DE QV1 Y MV2.**

Expediente: CEDH/1/575/2014.

Victoria de Durango, Durango, a 28 de
octubre de 2015.

RECOMENDACIÓN No. 27/15.

MTRA. SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGOSO.
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 133 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, 1, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones I, V y VII, 55, 56 y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, en relación con los artículos 12, 110 y 111 de su **Reglamento Interno**, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de **QV1** y **MV2**, por parte de **AR1**, por lo que se expide la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto que describe el significado de las claves utilizadas respecto de la identidad de los involucrados, misma autoridad que tendrá el compromiso de dictar las medidas necesarias para la protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

ANTECEDENTES.

3. En fecha 17 de septiembre del año dos mil catorce, **QV1** ocurrió ante este Organismo para presentar queja en la que manifestó hechos violatorios a sus derechos humanos y los de **MV2** atribuibles a **AR1**, basándose en los siguientes hechos:

"...El 20 de agosto del presente año [Dos mil catorce], al bañar a MV2 de 08 años de edad, me enteré que P1, lo había violado unos días antes. Inmediatamente acudí a la agencia del AR1, de ahí nos enviaron a la Cd. de Durango, Dgo., a realizarle los estudios médicos correspondientes, los cuales dieron positivo a violación. Al día siguiente nos enviaron nuevamente a Durango Dgo., a los estudios psicológicos, los cuales también dieron positivo. Después de eso AR1, citó a MV2 para que declarara el viernes, pero no nos atendió y nos cambió la cita para el lunes; después que lo declaro, me pidió fotografías de la casa de P1, la dirección y el acta de nacimiento de MV2, todo lo cual le entregué inmediatamente. AR1 dijo que con eso era suficiente, que ya no me presentara, si se ocupaba algo él me llamaría; que iba a consignar la averiguación previa para que saliera la orden de aprehensión, pero hasta la fecha no lo ha hecho, el miércoles de la semana pasada se comprometió a tener consignado el expediente para el viernes 12 de septiembre del año en curso [Dos mil catorce], pero no lo hizo, hoy pregunte y me dijeron que aún no lo consignan, que más tarde lo harán, pero temo que no lo hagan y P1 se escape, pues sé por medio de la C. P2, que éste y su familia están por irse de El Salto, pues ya vendieron su casa y están empacando para desocuparla..." (SIC)

4. En fecha 17 de septiembre del año dos mil catorce, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar haberse constituido a las 11:00 horas en las oficinas de **AR1** a efecto de solicitarle informe sobre el estado que guarda la averiguación previa contra **P1**, siendo atendido por **SP1** quien manifestó que **AR1** había salido, pero que aun no se consignaba el expediente, que ya estaba completo pero que más tarde lo consignaría.

5. En fecha 18 de septiembre del año dos mil catorce, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la ratificación de la queja por **QV1**, señalando adicionalmente que el día anterior **P1** había cambiado su residencia y al enterarse de ello solicitó al personal de la Dirección Estatal de Investigación intervinieran para evitarlo, pero éstos se negaron bajo el argumento de no contar con la orden correspondiente.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

6. En fecha 18 de septiembre del dos mil catorce, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de **QV1** solicitando se tomara testimonio a **T1**.

7. En fecha 18 de septiembre del dos mil catorce, personal de este Organismo levantó la declaración de **T1** quien manifestó:

"...Hace aproximadamente un mes, es decir en agosto [Dos mil catorce], me llamó QV1, para pedirme que fuera a su casa porque a MV2 de 08 años de edad, le ocurría algo y no quería decir qué era. Un rato después MV2 nos dijo que había sido violado por P1, inmediatamente acudimos a la agencia del AR1 a presentar la denuncia correspondiente, ese mismo día lo enviaron a la Cd. de Durango Dgo., a los exámenes médicos, que dieron positivo. Al día siguiente lo enviaron a exámenes psicológicos y también dieron positivo. Enseguida AR1 le tomó la declaración al MV2 y luego nos pidió fotografías de la casa de P1, su dirección y el acta de nacimiento de MV2, todo esto lo llevamos el mismo día. Luego de esto nos dijo que ya no fuéramos a su oficina, que si nos ocupaba llamaría a QV1. Nosotros seguimos buscándolo pues supimos que P1 pretendía irse de El Salto P.N. Dgo., y se lo dijimos pero sólo nos contestó que ya iba a consignar la Averiguación previa para que saliera la orden de aprehensión. El día 10 de septiembre del año en curso [Dos mil catorce] AR1 se comprometió a tener consignada la Averiguación Previa para el día 12 de septiembre del año en curso [Dos mil catorce] y no lo hizo aunque le dijimos que P1 y su familia ya estaban vendiendo la casa para irse de aquí. El día de ayer P1 se fue de El Salto P.N. y aún no está consignado el expediente y por esa razón aunque llamamos a la DEI, para que lo detuvieran, se negaron a hacerlo y lo dejaron irse, ahora no sabemos donde pueda estar. Todo esto por negligencia de AR1..." (SIC)

8. En fecha 18 de septiembre del año dos mil catorce, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar haberse constituido a las 13:00 horas en las oficinas de **AR1** a efecto de determinar si ya había sido consignada la averiguación previa contra **P1**, siendo atendido por **SP1**, quien manifestó que **AR1** no se encontraba, y que desconocía si ya había sido consignado el expediente pues ya estaba completo.

9. En fecha 19 de septiembre del año dos mil catorce, este Organismo calificó la queja de referencia, registrándose e integrándose el expediente No. **CEDH/1/575/2014**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

10. En virtud de lo anterior, en fecha 19 de septiembre del dos mil catorce este Organismo acordó la admisión de la queja procediendo a su investigación.

11. Mediante oficio No. 3463/14, notificado en fecha 23 de septiembre del dos mil catorce, este Organismo solicitó a **AR1** un informe de los actos constitutivos de la queja y copia de la Averiguación Previa que se inició con motivo de los actos denunciados por **QV1**.

12. Mediante oficio No. 3461/14, este Organismo notificó con fecha 01 de octubre del dos mil catorce la admisión de queja a **QV1**.

13. En fecha 03 de octubre del año dos mil catorce, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar haberse constituido a las 14:00 horas en las oficinas de **AR1** a efecto de solicitarle información sobre el estado que guardaba la Averiguación Previa 205/14, entrevistándose con **SP1** quien por autorización de **SP2** le puso a la vista el expediente y le obsequió copia simple del acuerdo de consignación de fecha 12 de septiembre del dos mil catorce signado por **AR1**, y copia simple del oficio folio No. SPN/FGDE/272/2013 (sic) de consignación sin detenido, signado también por **AR1** con acuse y sello de recibido el día 17 de septiembre del dos mil catorce por el Juzgado Mixto de Primera Instancia de El Salto, Pueblo Nuevo, Durango, por el que se ejercita acción penal contra **P1** y se solicita orden de aprehensión.

14. En fecha 07 de octubre del año dos mil catorce, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar haberse entrevistado con **SP3** a efecto de solicitarle que le fuera requerido el informe a **AR1** y lo remitiera a la brevedad posible.

15. En fecha 15 de octubre del año dos mil catorce, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar haberse comunicado vía telefónica con **SP4** con la finalidad de solicitar su colaboración a efecto de que **AR1** rindiera el informe de hechos relativos a la queja.

16. En fecha 21 de octubre del dos mil catorce, al no haber sido rendido el informe requerido a **AR1**, este Organismo acordó tener por ciertos los hechos materia de la queja salvo prueba en contrario; ordenándose abrir periodo probatorio, lo que le fue notificado a **AR1** mediante oficio No. 3761/14 y a **QV1** mediante oficio No. 3763/14 el día 27 de octubre siguiente.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

17. Mediante oficio No. 3765/14, notificado en fecha 27 de octubre del dos mil catorce, este Organismo solicitó a **SP5** copia de la causa penal que se inició con motivo de la consignación de la Averiguación Previa No. 205/2014.

18. En fecha 27 de octubre del dos mil catorce, se recibió en este Organismo el oficio No. VF-DHAVD/0817/2014, suscrito por **SP6**, mediante el cual remitió lo siguiente:

18.1. Copia del oficio No. 422/2014 de fecha 23 de octubre del año dos mil catorce, signado por **SP2** en el que manifestó lo siguiente:

"...relativo a la Averiguación Previa No. 205/2014, hago de su conocimiento que con fecha 17 de septiembre del año 2014 la misma fue consignada al Juzgado de Primera Instancia Con Jurisdicción Mixta del Sexto Distrito Judicial y al actualmente existe orden de aprehensión en contra de P1 por el delito de VIOLACION en agravio del menor MV2; permitiéndome anexarle copia certificada del oficio No. SPN/FGED/272/2014 de fecha 12 de septiembre del año 2014 donde obra de recibido por parte del juzgado la averiguación que nos ocupa..." (SIC)

18.2. Copia del oficio No. SPN/FGDE/272/2013 (sic) de consignación sin detenido.

19. En fecha 05 de noviembre del dos mil catorce, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar haberse constituido en el domicilio de **P1**, mismo que se encontraba vacío; entrevistándose con algunos vecinos quienes manifestaron que la casa en mención se encontraba vacía porque sus dueños se habían mudado desde hacía tres meses y la habían vendido a finales de agosto, con motivo de que a uno de los hijos de la dueña **P3** lo buscaba la policía.

20. Mediante oficio No. 3997/14, notificado en fecha 06 de noviembre del dos mil catorce, este Organismo solicitó a **SP7** informara las fechas en que **MV2** acudió a la práctica de los estudios periciales de referencia, así como que remitiera copia de los mismos.

21. En respuesta al anterior requerimiento, mediante oficio No. DSP/780/2014 recibido por esta Comisión en fecha 10 de noviembre del dos mil catorce, **SP7** manifestó lo siguiente:

"...me permito hacer de su conocimiento que con fecha 28 de agosto del año en curso [Dos mil catorce] se practicó examen proctológico el menor MV2, por



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

parte de los CC. SP8 y SP9, siendo entregado ese mismo día en la sub coordinación de agentes del ministerio público foráneos, con la misma fecha el citado menor fue valorado en el departamento de psicología por la Perito Psicóloga SP10, dictamen que fue entregado con fecha 01 de noviembre del presente año en la sub coordinación de agentes del ministerio público foráneos..." (SIC)

22. Mediante oficio No. 4005/14, notificado en fecha 10 de noviembre del dos mil catorce, este Organismo solicitó nuevamente a **SP5** copia de la causa penal que se inició con motivo de la consignación de la Averiguación Previa No. 205/2014.

23. En respuesta al anterior requerimiento, mediante oficio No. 1415/2014 recibido por esta Comisión en fecha 10 de noviembre del dos mil catorce, **SP5** manifestó lo siguiente:

"...hago de su conocimiento que no es posible remitirle copia de la causa penal cito al rubro, toda vez, que el estado procesal de la misma se encuentra en suspenso de acuerdo al artículo 442 fracción I, del Código de Procedimientos Penales, pues se giró orden de aprehensión en contra de P1, por considerarlo probable responsable del delito de violación, cometido en agravio de MV2, con fecha tres de octubre del año en curso [Dos mil catorce], la cual no se ha cumplimentado por causas ajenas a esta autoridad, aunado a que se debe guardar secrecía cuando se gira una orden de captura en donde solo el Ministerio Público tiene intervención..." (SIC)

24. En fecha 12 de noviembre del dos mil catorce, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar haberse comunicado telefónicamente con **SP5**, a quien se le solicitó poner a la vista la indagatoria solicitada con antelación, autorizando **SP5** la expedición de las copias requeridas.

25. En fecha 05 de diciembre del dos mil catorce, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar haber recibido copia simple de las constancias que integran la Causa Penal No. 14/2014, entre las que se encuentran:

25.1. Denuncia presentada ante **AR1**, signada por **QV1**.

25.2. Auto de inicio y radicación signado por **AR1**, por el que se tiene recibida la denuncia de **QV1** contra **P1** por el delito de violación en agravio de **MV2**.

25.3. Acta de Nacimiento Folio No. 056262 a nombre de **MV2**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

25.4. Oficio No. SPN/FGDE/331/2014 de solicitud de valoración psicoemocional de fecha 27 de agosto del dos mil catorce, signado por **AR1**.

25.5. Oficio No. 332/2014 de solicitud de dictamen proctológico de fecha 27 de agosto del dos mil catorce, signado por **AR1**.

25.6. Acuerdo de Nombramiento de Peritos a **SP8** y **SP9** de fecha 27 de agosto del dos mil catorce, signado por **AR1**.

25.7. Acuerdo de Nombramiento de Peritos a **SP11** y **SP12** de fecha 27 de agosto del dos mil catorce, signado por **AR1**.

25.8. Comparecencia de **SP8** y **SP9** rendida ante **AR1**, de fecha 27 de agosto del dos mil catorce, signado por **AR1**.

25.9. Dictamen Proctológico rendido a **AR1**, de fecha 27 de agosto del dos mil catorce, signado por **SP8** y **SP9**, que en sus conclusiones señala:

"...CONCLUSIONES: MV2, NO ES PÚBER, SI PRESENTA SIGNOS DE COITO O PENETRACION ANORRECTAL DE RECIENTE DATA, NO PRESENTA SIGNOS DE ENFERMEDAD VENÉREA, NO PRESENTA HUELLAS DE LESIONES RECIENTES AL EXTERIOR DE SU SUPERFICIE CORPORAL TOTAL, SU ESTADO PSICOLÓGICO SI ESTA EQUILIBRADO DE ACUERDO A SU EDAD Y GRADO ESCOLAR, TIENE 08 AÑOS MEDICO LEGALMENTE, REQUIERE VALORACION POR PSICOLOGIA..." (SIC)

25.10. Ratificación de **SP8** y **SP9** rendida ante **AR1**, de fecha 28 de agosto del dos mil catorce, signado por **AR1**.

25.11. Comparecencia de aceptación de cargo de **SP11** y **SP12** rendida ante **AR1**, de fecha 28 de agosto del dos mil catorce, signado por **AR1**.

25.12. Oficio No. 578V/2014 de Dictamen Psicológico de fecha 28 de agosto del dos mil catorce, rendido a **AR1**, signado por **SP11** y **SP12**, que en sus conclusiones señala:

"...SI PRESENTA AFECTACIÓN EMOCIONAL EN RELACION A LOS HECHOS QUE AL MOMENTO REFIERE, SE DA EN GRADO LEVE, con las siguientes características:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Se observa en el menor fuertes resistencias y bloqueos a hablar del tema, por lo que se muestra extremadamente introvertido. Se aprecian sentimientos de inadecuación y miedos hacia el contacto externo. Se mantiene sumiso ante los sentimientos de indefensión que surgen tras ser violentado. Presenta indicadores de ansiedad ante el esquema corporal e inhibiciones.

Recelo, vigilancia, desconfianza. Ansiedad, angustia y fijación hacia el objeto con el que fue victimizado. Necesidad de protección y problemas emocionales...

Si presenta conflicto en el área sexual, con indicadores de ansiedad de tipo sexual, preocupación por el esquema corporal e inhibición, SIN DETERMINAR PATOLOGÍA, debido la edad clínica del menor..." (SIC)

25.13. Ratificación de **SP11** y **SP12** rendida ante **AR1**, de fecha 29 de agosto del dos mil catorce, signado por **AR1**.

25.14. Manifestación del menor **MV2** rendida ante **AR1**, de fecha 29 de agosto del dos mil catorce.

25.15. Acuerdo para practicar fe ministerial de inspección ocular de fecha 29 de agosto del dos mil catorce, signado por **AR1**.

25.16. Acuerdo de consignación de fecha 12 de septiembre del dos mil catorce signado también por **AR1**.

25.17. Oficio No. SPN/FGDE/272/2013 (sic) de consignación sin detenido, de fecha 12 de septiembre del dos mil catorce con acuse y sello de recibido el día 17 de septiembre del dos mil catorce por el Juzgado Mixto de Primera Instancia de El Salto, Pueblo Nuevo, Durango, signado por **AR1**, por el que se ejercita acción penal por el delito de violación contra **P1** y se solicita orden de aprehensión.

25.18. Acuerdo de radicación de fecha 29 de septiembre del dos mil catorce signado también por **SP13**.

26. En fecha 09 de septiembre del dos mil quince, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar haberse comunicado telefónicamente con **SP14**, a quien se le solicitó informar sobre el estatus del mandamiento escrito de orden de aprehensión en contra de **P1**, manifestando que dicho mandamiento seguía vigente por no haberse localizado aún el imputado.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

EVIDENCIAS.

27. El escrito de queja de fecha 17 de septiembre del año dos mil catorce, por el que **QV1** manifestó hechos violatorios a sus derechos humanos y los de **MV2** atribuibles a **AR1**, transcrito en el párrafo 3.
28. El acta circunstanciada de fecha 17 de septiembre del año dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar haberse constituido a las 11:00 horas en las oficinas de **AR1** a efecto de solicitarle informe sobre el estado que guarda la averiguación previa contra **P1**, siendo atendido por **SP1**, quien manifestó que **AR1** había salido, pero que aun no se consignaba el expediente, que ya estaba completo pero que más tarde lo consignaría.
29. La declaración de **T1** que personal de este Organismo recibió en fecha 18 de septiembre del dos mil catorce, transcrita en el párrafo 7.
30. El acta circunstanciada de fecha 18 de septiembre del año dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar haberse constituido a las 13:00 horas en las oficinas de **AR1** a efecto de determinar si ya había sido consignada la averiguación previa contra **P1**, siendo atendido por **SP1** quien manifestó que **AR1** no se encontraba y que desconocía si ya había sido consignado el expediente pues ya estaba completo.
31. El acta circunstanciada de fecha 03 de octubre del año dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar haberse constituido a las 14:00 horas en las oficinas de **AR1** a efecto de solicitarle información sobre el estado que guardaba la Averiguación Previa 205/14, entrevistándose con **SP1** quien por autorización de **SP2** le puso a la vista el expediente y le obsequió copia simple del acuerdo de consignación de fecha 12 de septiembre del dos mil catorce signado por **AR1**, y copia simple del oficio folio No. SPN/FGDE/272/2013 (sic) de consignación sin detenido, signado también por **AR1** con acuse y sello de recibido el día 17 de septiembre del dos mil catorce por el Juzgado Mixto de Primera Instancia de El Salto, Pueblo Nuevo, Durango, por el que se ejercita acción penal contra **P1** y se solicita orden de aprehensión.
32. El acuerdo de fecha 21 de octubre del dos mil catorce, por el que este Organismo, al no haber sido rendido el informe requerido a **AR1**, acordó tener por ciertos los hechos materia de la queja salvo prueba en contrario.
33. La copia del oficio No. 422/2014 de fecha 23 de octubre del año dos mil catorce, signado por **SP2**, transcrito en el párrafo 18.1.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

34. El acta circunstanciada de fecha 05 de noviembre del dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar haberse constituido en el domicilio de **P1**, mismo que se encontraba vacío; entrevistándose con algunos vecinos quienes manifestaron que la casa en mención se encontraba vacía porque sus dueños se habían mudado desde hacía tres meses y la habían vendido a finales de agosto, con motivo de que a uno de los hijos de la dueña **P3** lo buscaba la policía.

35. El acta circunstanciada de fecha 12 de noviembre del dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar haberse comunicado telefónicamente con **SP5**, a quien se le solicitó poner a la vista la indagatoria solicitada con antelación, autorizando **SP5** la expedición de las copias requeridas.

36. El acta circunstanciada de fecha 05 de diciembre del dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar haber recibido copia simple de las constancias que integran la Causa Penal No. 14/2014, entre las que se encuentran:

36.1. Denuncia presentada ante **AR1**, signada por **QV1**.

36.2. Auto de inicio y radicación signado por **AR1**, por el que se tiene recibida la denuncia de **QV1** contra **P1** por el delito de violación en agravio de **MV2**.

36.3. Acta de Nacimiento Folio No. 056262 a nombre de **MV2**.

36.4. Oficio No. SPN/FGDE/331/2014 de solicitud de valoración psicoemocional de fecha 27 de agosto del dos mil catorce, signado por **AR1**.

36.5. Oficio No. 332/2014 de solicitud de dictamen proctológico de fecha 27 de agosto del dos mil catorce, signado por **AR1**.

36.6. Acuerdo de Nombramiento de Peritos a **SP8** y **SP9** de fecha 27 de agosto del dos mil catorce, signado por **AR1**.

36.7. Acuerdo de Nombramiento de Peritos a **SP11** y **SP12** de fecha 27 de agosto del dos mil catorce, signado por **AR1**.

36.8. Comparecencia de **SP8** y **SP9** rendida ante **AR1**, de fecha 27 de agosto del dos mil catorce, signado por **AR1**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

36.9. Dictamen Proctológico rendido a **AR1**, de fecha 27 de agosto del dos mil catorce, signado por **SP8** y **SP9**, cuyas conclusiones se encuentran transcritas en el párrafo **25.9**.

36.10. Ratificación de **SP8** y **SP9** rendida ante **AR1**, de fecha 28 de agosto del dos mil catorce, signado por **AR1**.

36.11. Comparecencia de aceptación de cargo de **SP11** y **SP12** rendida ante **AR1**, de fecha 28 de agosto del dos mil catorce, signado por **AR1**.

36.12. Oficio No. 578V/2014 de Dictamen Psicológico de fecha 28 de agosto del dos mil catorce, rendido a **AR1**, signado por **SP11** y **SP12**, cuyas conclusiones se encuentran transcritas en el párrafo **25.12**.

36.13. Ratificación de **SP11** y **SP12** rendida ante **AR1**, de fecha 29 de agosto del dos mil catorce, signado por **AR1**.

36.14. Manifestación del menor **MV2** rendida ante **AR1**, de fecha 29 de agosto del dos mil catorce.

36.15. Acuerdo para practicar fe ministerial de inspección ocular de fecha 29 de agosto del dos mil catorce, signado por **AR1**.

36.16. Acuerdo de consignación de fecha 12 de septiembre del dos mil catorce signado también por **AR1**.

36.17. Oficio No. SPN/FGDE/272/2013 (sic) de consignación sin detenido, de fecha 12 de septiembre del dos mil catorce con acuse y sello de recibido el día 17 de septiembre del dos mil catorce por el Juzgado Mixto de Primera Instancia de El Salto, Pueblo Nuevo, Durango, signado por **AR1**, por el que se ejercita acción penal por el delito de violación contra **P1** y se solicita orden de aprehensión.

36.18. Acuerdo de radicación de fecha 29 de septiembre del dos mil catorce signado también por **SP13**.

37. El acta circunstanciada de fecha 09 de septiembre del dos mil quince, en la que personal de este Organismo hizo constar haberse comunicado telefónicamente con **SP14**, a quien se le solicitó informar sobre el estatus del mandamiento escrito de orden de aprehensión en contra de **P1**, manifestando que dicho mandamiento seguía vigente por no haberse localizado aún el imputado.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Ministerio Público que transgreden los derechos de las víctimas, ofendidos y/o al inculpado de un delito, en el rubro de Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia.

42. En este tenor, se tiene por acreditado que **AR1**, tras recibir la denuncia presentada por **QV1** por la probable comisión del delito de violación en agravio de **MV2**, ordenó o practicó dentro del periodo comprendido entre los días del 27 al 29 de agosto del dos mil catorce, diversas diligencias ministeriales de las que se obtuvieron datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, integrando así la Averiguación Previa 205/14; sin embargo, **AR1** omitió la consignación de la misma hasta el día 17 de septiembre del dos mil catorce, transcurriendo diecinueve días sin que se haya practicado ninguna otra diligencia encaminada a acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado, retardando y entorpeciendo con ello la procuración de justicia, conculcando así las disposiciones contenidas en los artículos 17 párrafo segundo, 20 apartado C fracciones I y V, y 21 párrafos primero y noveno de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Asimismo, **AR1** transgredió las disposiciones relacionadas con la garantía de legalidad y seguridad jurídica previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser considerados para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

43. De la misma manera, **AR1** transgredió las disposiciones de los siguientes instrumentos internacionales: los artículos 8 y 10 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; el artículo 14.1 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; el artículo XVIII de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**; los artículos 8.1 y 25 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**; los artículos 1, 2 y 8 del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**; los párrafos 4, 5 y 6 de la **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder**; y los numerales 1, 3, 11, 13 y 23 de las **Directrices sobre la Función de los Fiscales**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

44. En ese sentido, **AR1** incumplió con lo establecido por los artículos 2 párrafo primero, 3, 6, 40 fracciones I, IV y VI de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

45. Así mismo, **AR1** inobservó lo dispuesto por los artículos 1, 2, 13 párrafos segundo y tercero, y 14 párrafo primero Inciso B fracciones I, II, IV, V y VI de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** y las disposiciones contenidas en el primer párrafo y las fracciones I, V y VIII del artículo 47 de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios**; en los artículos 4 y 5 primer párrafo de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango** (*Vigente en el lugar y al momento en el que sucedieron los hechos motivo de queja*); en los artículos 1 segundo párrafo, 9, 10, 12 primer párrafo, 13 y 22 fracciones I, II, III, VI y XII de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango**; y en los artículos 38 primer párrafo, 163 Inciso II y 187 párrafo primero del **Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Durango** (*Vigente en el lugar y al momento en el que sucedieron los hechos motivo de queja*).

46. En esta tesitura, es necesario precisar que mediante oficio No. 3463/14, notificado en fecha 23 de septiembre del dos mil catorce, este Organismo solicitó a **AR1** un informe de los actos constitutivos de la queja y al no haberse recibido, se acordó en fecha 21 de octubre del dos mil catorce, tenerle por ciertos los mismos salvo prueba en contrario; presunción que no fue desvirtuada y que, por el contrario, se refuerza con el acta circunstanciada de fecha 17 de septiembre del año dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar haberse constituido a las 11:00 horas en las oficinas de **AR1** a efecto de solicitarle informe sobre el estado que guarda la averiguación previa iniciada contra **P1**, siendo atendido por **SP1** quien manifestó que **AR1** había salido, pero que aun no se consignaba el expediente, que ya estaba completo pero que más tarde lo consignaría.

47. De igual manera, lo anterior se robustece con el acta circunstanciada que personal de este Organismo elaboró en fecha 03 de octubre del año dos mil catorce en la que hizo constar haberse constituido en las oficinas de **AR1** a efecto de solicitarle información sobre el estado que guardaba la Averiguación Previa 205/14, entrevistándose con **SP1** quien por autorización de **SP2** le puso a la vista el expediente respectivo y le obsequió copia simple del acuerdo de consignación de fecha 12 de septiembre del dos mil catorce signado por **AR1**, y copia simple del oficio folio No. SPN/FGDE/272/2013 (sic) de consignación sin detenido, signado también por **AR1** con acuse y sello de recibido el día 17 de septiembre del dos mil



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

catorce por el Juzgado Mixto de Primera Instancia de El Salto, Pueblo Nuevo, Durango, por el que se ejercita acción penal contra **P1** y se solicita orden de aprehensión. Evidencias de las que se desprende que, contrario a lo establecido por el artículo 187 párrafo primero del **Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Durango** (*Vigente en el lugar y al momento en el que sucedieron los hechos motivo de queja*) que señala que "...Cuando aparezca de la averiguación previa que existe denuncia o querrela, que se han reunido los requisitos previos que en su caso exijan la Ley y que se han acreditado los elementos del tipo y la probable responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante el órgano jurisdiccional que corresponda...", la consignación de la respectiva averiguación fue dilatada por diecinueve días, en razón que desde el 29 de agosto del dos mil catorce obraban ya en la indagatoria ministerial datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, y que durante ese lapso de tiempo, es decir, entre el 29 de agosto y el 17 de septiembre del dos mil catorce, no se practicó ni realizó por parte de **AR1** ninguna otra diligencia encaminada a acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado, retardando y entorpeciendo con ello la procuración de justicia.

48. Es así pues, que al tenerse por ciertos los hechos señalados contra **AR1** y a la luz de los señalamientos vertidos en la queja presentada por **QV1**, de la declaración de **T1** y de las constancias ministeriales realizadas por **AR1** que integran la Causa Penal No. 14/2014, se desprende que tras acudir **QV1** ante **AR1** para denunciar la probable comisión del delito de violación en agravio de **MV2**, se realizaron diversas diligencias ministeriales dentro del periodo comprendido entre los días del 27 al 29 de agosto del dos mil catorce, de las que se obtuvieron datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión; sin embargo, **AR1** omitió la consignación de la Averiguación Previa 205/14 hasta el día 17 de septiembre siguiente, es decir, diecinueve días después de practicar la última diligencia encaminada a acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado, retardando y entorpeciendo así la procuración de justicia.

49. Lo anterior se corrobora con las constancias que integran la Causa Penal No. 14/2014, entre las que se encuentra el Acuerdo de consignación de fecha 12 de septiembre del dos mil catorce signado por **AR1**, del que se advierte que las diligencias ministeriales realizadas para la acreditación del injusto de violación se realizaron en su totalidad en el periodo comprendido del 27 al 29 de agosto del



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

dos mil catorce y no obstante lo anterior, no se realizó la consignación del caso al Juez de la causa sino hasta el día 17 de septiembre siguiente, según consta en el oficio No. SPN/FGDE/272/2013 (sic) de consignación sin detenido, mediante el cual se ejerció la acción penal por **AR1** en contra de **P1**.

50. Entonces pues, se tiene acreditado que a pesar de que las diligencias ministeriales tendientes a la acreditación del tipo penal se realizaron a cabalidad al día 29 de agosto del dos mil catorce, **AR1** no consignó la Averiguación Previa 205/14 al Juez de la causa sino hasta el día 17 de septiembre siguiente, diecinueve días en los que no se practicó ni realizó por parte de **AR1** ninguna otra diligencia encaminada a acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado; y que, consecuente a dicho retardo el responsable de los hechos a la fecha se encuentra sustraído de la acción de la justicia, lo que deviene en una afectación directa al derecho de la víctima a acceder a los mecanismos que le garanticen una pronta impartición de justicia.

51. En ese sentido, se concluye que existen elementos suficientes para determinar la violación a los derechos humanos en agravio de **QV1** y **MV2** por parte de **AR1**, en razón de que al presentar **QV1** denuncia por el probable delito de violación de **MV2**, entre los días del 27 al 29 de agosto del dos mil catorce se practicaron las diligencias ministeriales necesarias de las que se obtuvieron datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, sin embargo, **AR1** omitió la consignación de la Averiguación Previa 205/14 hasta el día 17 de septiembre siguiente, lo que constituye una violación a los derechos reconocidos para la víctima por la Constitución Federal, la que establece que el proceso penal, una vez iniciado con la presentación de denuncia o querella, tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, la protección del inocente, procurando que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

52. Siguiendo con ese orden de ideas, la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango** establece que el Ministerio Público se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, oficiosidad, lealtad, unidad de actuación y justicia pronta, mismos principios que no fueron respetados por el hecho de retardar y entorpecer la procuración de justicia, toda vez que **AR1**, omitió la consignación de la Averiguación Previa 205/14 desde el día 29 de agosto del dos mil catorce hasta el día 17 de septiembre siguiente, a pesar de contar ya con datos suficientes para acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Omitiendo también **AR1**, cumplir las obligaciones que la misma ley le imponen, en el sentido de que es a la institución del Ministerio Público a la que le corresponde la conducción de la investigación de los probables delitos de los que tenga conocimiento, con la finalidad de poder demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, ejerciendo así la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velando por la exacta observancia de las leyes y la protección de las víctimas.

53. Ahora bien, derivado de las omisiones en que incurrió **AR1**, a la fecha, el probable responsable de la comisión del delito de violación en agravio de **MV2** se encuentra sustraído a la acción de la justicia; destacando el hecho de que **AR1** incurrió también en la omisión de acatar las obligaciones que el propio **Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Durango** (*Vigente en el lugar y al momento en el que sucedieron los hechos motivo de queja*) le imponen, pues en su artículo 163 Inciso II establece que el Ministerio Público y la policía ministerial a su mando están obligados a detener al responsable de una conducta delictuosa, sin esperar a tener orden judicial, tratándose de caso urgente cuando: a) Se trate de delito grave, así calificado por la Ley, que en el presente caso el delito de violación lo constituye; b) Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia; y c) Que el Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otras circunstancias. En tal situación, el Ministerio Público al emitir la orden de detención en caso urgente deberá hacerlo por escrito, fundando y expresando los indicios que acrediten los requisitos mencionados en los incisos anteriores.

54. Por otro lado, no pasa desapercibido para este Organismo el hecho de que pese a haber practicado las diligencias ministeriales base de la acción penal entre los días del 27 al 29 de agosto del dos mil catorce, el caso no se consignó hasta diecinueve días después de su integración, es decir el día 17 de septiembre siguiente; destacándose las imprecisiones e inconsistencias en el Acuerdo de consignación de fecha 12 de septiembre del dos mil catorce signado por **AR1** y las diferentes constancias de las diligencias ministeriales integradas a la Averiguación Previa 205/14, pues establece como fecha de recepción de la denuncia el día 29 de agosto del dos mil catorce, mientras que el Auto de inicio y radicación se fechó el día 27 de agosto del dos mil catorce, señalándose en éste último tener por recibida la denuncia en esa misma fecha, lo cual resulta incongruente, pues no pudo haberse realizado una actuación ministerial dos días previos a la supuesta recepción de la denuncia; en ese mismo sentido se advierte que en el mismo Acuerdo de consignación de fecha 12 de septiembre del dos mil catorce signado



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

por **AR1**, en el desarrollo de las probanzas, la autoridad ministerial señala como fecha de recepción de la denuncia el día "...29 de enero de 2024..." (*sic*), precisión que lógicamente no coincide en ninguno de sus elementos, pues la denuncia como se asentó fue supuestamente recibida en fecha 29 de agosto y no como se señala que sería el día 29 de enero del dos mil veinticuatro, elementos de forma que en momento procesal oportuno pueden incidir en que el responsable de los hechos evada su responsabilidad al señalar la incongruencia en lo precisado por **AR1** y que deben ser corregidos y procurar evitar su repetición en lo sucesivo a fin de garantizar el pleno ejercicio de los ciudadanos para acceder a mecanismos eficaces de protección y procuración de justicia.

55. En virtud de lo anterior, este Organismo protector de los derechos humanos se manifiesta en señalar que las conductas y omisiones efectuadas por **AR1** podrían encuadrar dentro de las figuras típicas delictivas contenidas en el artículo 195 fracción IV del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango** (*Vigente en el lugar y al momento en el que sucedieron los hechos motivo de queja*), que señalan lo siguiente:

"SUBTÍTULO CUARTO DELITOS EN CONTRA DEL ADECUADO DESARROLLO DE LA JUSTICIA COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO DENEGACIÓN O RETARDO DE JUSTICIA Y PREVARICACIÓN

ARTÍCULO 195.- Son delitos de los servidores públicos cometidos por denegación o retardo de justicia y prevaricación:...

IV.- Retardar o entorpecer indebidamente la Administración de Justicia;...

Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, destitución e inhabilitación de tres meses a tres años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, a los inculcados de los delitos previstos en las fracciones I a la VII de este artículo..."

56. La identidad de la autoridad responsable de las violaciones a los derechos humanos por retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia en agravio de **QV1** y **MV2** se tiene de las constancias que integran la Causa Penal No. 14/2014, entre las que se encuentran el Auto de inicio y radicación de fecha 27 de agosto del dos mil catorce, signado por **AR1**, por el que se tiene recibida la denuncia de **QV1** contra **P1** por el delito de violación en



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

agravio de **MV2**; el Acuerdo de consignación de fecha 12 de septiembre del dos mil catorce signado también por **AR1** y del Oficio No. SPN/FGDE/272/2013 (sic) de consignación sin detenido, de fecha 12 de septiembre del dos mil catorce con acuse y sello de recibido el día 17 de septiembre siguiente por el Juzgado Mixto de Primera Instancia de El Salto, Pueblo Nuevo, Durango, signado por **AR1**, por el que se ejercita acción penal por el delito de violación contra **P1** y se solicita orden de aprehensión.

57. Ahora bien, en virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación integral por violación a los mismos, en razón de la responsabilidad en que incurrió el servidor público involucrado y tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice a los afectados dicha reparación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 tercer párrafo y 133 segundo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 55 párrafo segundo de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, lo establecido por la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, así como por los numerales 4, 5, 8 y 11 de la **Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder**, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a dicha reparación integral.

58. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se derivan las siguientes:

CONCLUSIONES.

ÚNICA.- Que de las constancias que integran el expediente que se resuelve, se desprende que **AR1** incurrió en violaciones a los derechos humanos del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de la **Procuración de justicia** en la modalidad de **Acciones y omisiones del Ministerio Público que transgreden los derechos de las víctimas, ofendidos y/o al inculpado de un delito**, en el rubro de **Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia** en agravio de **QV1 y MV2**.

59. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Fiscal General de Durango, las siguientes:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, gire sus respetables instrucciones al Órgano de Control Interno competente a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de **AR1**, para que de acuerdo al grado de participación se determine su responsabilidad y se le aplique la sanción que legalmente le corresponda por las violaciones a los derechos humanos en agravio de **QV1** y **MV2**. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación, que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se solicita informe periódicamente a este Organismo de los avances del procedimiento y en su momento enviar constancias de la resolución que se emita.

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendientes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en el expediente personal de **AR1**, a efecto de que obre constancia de que transgredió derechos humanos, informándose a esta Comisión sobre su cumplimiento.

TERCERA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones para que **AR1** sea instruido y capacitado respecto de la conducta y obligaciones que debe observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

CUARTA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, de la misma manera gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare integralmente a **QV1** y **MV2** por la violación a los derechos humanos que se ha hecho mención conforme a la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

QUINTA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que en base a las consideraciones de la presente Recomendación, respecto a la probable comisión de conductas delictivas en que pudiera haber incurrido **AR1**, se inicie la averiguación previa o carpeta de investigación correspondiente y se resuelva conforme a derecho, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

60. Cabe destacar, que las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

61. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

62. De conformidad con el artículo 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

63. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.



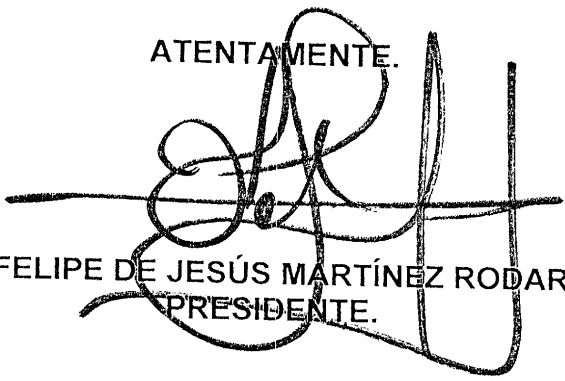
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

64. Según el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de esta Comisión, la falta de comunicación de aceptación o no de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a quien se dirige la obligación de darle cumplimiento.

65. Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, en caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, este deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

66. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citada a comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

ATENTAMENTE.


LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE.
PRESIDENTE.

C.c.p.- Vicefiscalía de Protección a los Derechos Humanos, Atención a las Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Durango.
C.c.p.- Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado de Durango.
C.c.p.- Coordinación General de Ministerios Públicos de la Fiscalía General del Estado de Durango.
C.c.p.- Dirección de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
C.c.p.- Quejosa.
C.c.p.- Expediente.